

CIRCULAR INFORMATIVA No. 169

CIR_GJN_ATS_169.13

México D.F. a 23 de Octubre de 2013

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- [DECISIÓN Final del Panel de Revisión de la Resolución Final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.](#)

ANTECEDENTES PROCESALES

A. De la investigación administrativa

El 8 de abril de 2005 se publicó en el DOF la resolución final que impuso las cuotas compensatorias a las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico.

El 11 de noviembre de 2009 fue publicado en el DOF el Aviso sobre la vigencia de las cuotas compensatorias aplicables a la importación de ciertos tipos de ácido esteárico. Ante dicho aviso Quimic manifestó su interés de que la Autoridad Investigadora iniciase el examen de vigencia.

El 7 de abril de 2010 se publicó en el DOF la Resolución de Inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias, fijando como periodo de examen y de revisión del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

El 14 de febrero de 2011 se publicó la resolución preliminar, en la cual se determinó continuar con el procedimiento y mantener las cuotas compensatorias vigentes.

El 7 de octubre de 2011 fue publicada la Resolución, la cual concluyó que existían elementos suficientes para determinar que la revocación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación de la práctica desleal, por lo que modificó las cuotas compensatorias impuestas en la Resolución Final de 2005, prorrogándolas durante 5 años más. También revocó la cuota compensatoria residual aplicable a Vantage; la cual será revisada por tres años, de acuerdo con el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (en lo sucesivo "RLCE").

B. Del procedimiento de revisión ante el Panel

El 4 de noviembre de 2011 Quimic solicitó la conformación de un Panel Binacional para revisar la Resolución, publicada en el Diario Oficial el 7 de octubre de 2011.

El 5 de diciembre de 2011 Quimic presentó su escrito de Reclamación, de conformidad con la Regla 39 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN.

El 15 de diciembre de 2011 Vantage presentó el Aviso de Comparecencia *ad cautelam* y de conformidad con la Regla 40(1), párrafos (1) (b) y (1) (d) (ii) de las Reglas de Procedimiento.

El 16 de diciembre de 2011 la Autoridad Investigadora presentó su Aviso de Comparecencia, de acuerdo con la Regla 40(1) (a) (b) y (d) (ii) de las Reglas de Procedimiento.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 169

CIR_GJN_ATS_169.13

El 5 de marzo de 2012 Quimic presentó su Memorial de Reclamación de conformidad con la Regla 57(1) de las Reglas de Procedimiento.

El 4 de mayo de 2012 Vantage presentó un Memorial *ad cautelam* en oposición a la Reclamante, en términos de la Regla 57(2) de las Reglas de Procedimiento. Con la misma fecha, la Autoridad Investigadora presentó su Memorial de Respuesta en oposición a la Reclamante, conforme a la Regla 57(2) de las Reglas de Procedimiento.

El 21 de mayo de 2012 Quimic presentó el Memorial de Réplica, conforme a la Regla 57(3) de las Reglas de Procedimiento, oponiéndose a los argumentos de la Autoridad Investigadora y por Vantage en sus respectivos Memoriales.

El 18 de enero de 2013, con fundamento en la Regla 61 de las Reglas de Procedimiento, Vantage presentó una petición incidental a fin de ofrecer lo que consideró ser una prueba superviniente.

El 28 de enero de 2013 la Autoridad Investigadora dio respuesta a la petición incidental presentada por Vantage. En esa misma fecha Quimic respondió en oposición a dicha petición.

La audiencia pública se realizó de conformidad con las Reglas 65 y 67 de las Reglas de Procedimiento, en la Ciudad de México, el 11 de abril de 2013. En dicha audiencia las partes tuvieron plena oportunidad para presentar los argumentos señalados en sus Memoriales.

El 15 de abril de 2013 la Autoridad Investigadora dio cumplimiento a la solicitud del panel de presentar las tesis jurisprudenciales citadas durante la audiencia pública.

El 23 de abril de 2013, de conformidad con la Regla 61 de las Reglas de Procedimiento, Quimic presentó una petición incidental a fin de que el panel desechara las tesis jurisprudenciales presentadas por la Autoridad Investigadora.

El 3 de mayo de 2013 la Autoridad Investigadora dio respuesta a la petición incidental presentada por Quimic mencionada en el párrafo anterior.

RESOLUCIÓN REVISADA

Conforme se describe en el Apartado I.A (Antecedentes Procesales), la Autoridad Investigadora inició conjuntamente una revisión de oficio y un examen de vigencia. La Reclamación se refiere únicamente a la revisión de oficio. El Panel, por lo tanto, ha limitado su análisis y resolución a dicha revisión de oficio que es la que se encuentra dentro de su competencia conforme a las reglas del TLCAN.

DETERMINACIÓN Y ORDEN DEL PANEL

De conformidad con el procedimiento de revisión previsto en el Artículo 1904 del Capítulo XIX del TLCAN y por todos los razonamientos señalados con anterioridad, este Panel considera infundadas las presuntas violaciones impugnadas por la empresa Reclamante ante este Panel Binacional y confirma la Resolución en todos los puntos reclamados.

Expedida el diez de octubre de 2013.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA